



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

1592

BUENOS AIRES, 30 DIC 2014

VISTO el Expediente N° 1399/12 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la presentación efectuada con fecha 7 de diciembre de 2012, por el apoderado de LS4 RADIO CONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante la cual formula ante esta Autoridad Federal una propuesta de adecuación en los términos del artículo 161 de la Ley N° 26.522.

Que, a posteriori, se presentaron las firmas RADIO ESTEREO SOCIEDAD ANÓNIMA y CORPORACIÓN ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANÓNIMA y ratificaron en todos los términos la mencionada propuesta.

Que la firma LS4 RADIO CONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA, es titular de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva "LS4" y el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado "LOS 40 PRINCIPALES" que funciona en la frecuencia 105.5 Mhz, ambos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la firma CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, es titular de las licencias de servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que funcionan en las frecuencias de 92.5 Mhz de la ciudad de RIO CUARTO, provincia de CÓRDOBA, 97,3 Mhz de la ciudad de CORRIENTES, provincia homónima, 103.5 Mhz de la ciudad de SALTA, provincia homónima y 102.5 Mhz de la ciudad de CIPOLLETTI, provincia de RIO NEGRO.



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

▶ 1592

Que la firma RADIO ESTEREO SOCIEDAD ANÓNIMA, es titular de las licencias de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que funcionan en las frecuencias de 100.1 Mhz de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN, 94.1 Mhz de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, 102.5 Mhz de la ciudad de SANTA FE, provincia homónima y 100.1 Mhz de GRAN ROSARIO, provincia de SANTA FE.

Que la firma LS4 RADIO CONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA se encuentra integrada por las firmas GLR SERVICES, INC. y CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA y está controlada indirectamente por la firma PRISA SOCIEDAD ANÓNIMA, sociedad constituida en el REINO DE ESPAÑA.

Que la sociedad CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANÓNIMA, está integrada por GLR SERVICES INC. y EDICIONES SANTILLANA SOCIEDAD ANÓNIMA, y también controlada indirectamente por PRISA SOCIEDAD ANÓNIMA del REINO DE ESPAÑA.

Que indirectamente, también se encuentra controlada por PRISA SOCIEDAD ANÓNIMA del REINO DE ESPAÑA la firma RADIO ESTEREO SOCIEDAD ANÓNIMA, integrada por GLR SERVICES, INC. y CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que se ha solicitado la autorización de transferencia de titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de la ciudad de CORRIENTES, provincia homónima, adjudicada a la firma CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA a favor de la firma 9 TREBOL SOCIEDAD ANÓNIMA y de la licencia del servicio de radiodifusión sonora



1592

*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

por modulación de frecuencia de la ciudad de CIPOLLETTI, provincia de RIO NEGRO adjudicada a la firma CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, a favor de la señora Victoria Isabel CAPOSSIO.

Que, asimismo, se solicitó la autorización del ingreso de GLR SERVICES INC. y CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA a LS4 RADIO CONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que luego de un exhaustivo examen de las posibles incompatibilidades, la DIRECCION DE ADECUACION Y TRANSFERENCIA produjo el Informe de Admisibilidad Formal que contempla el artículo 6º, Anexo I, de la Resolución Nº 2205-AFSCA/12, en el que concluye que las sociedades licenciatarias que integran el "GRUPO PRISA" se encontrarían en situación de posible incompatibilidad con las previsiones de los artículos 25, incisos b), c) y e) ; 29; 45, inciso 1, apartado b y c) *in fine* y 54 de la Ley Nº 26.522.

Que si bien las sociedades licenciatarias RADIO ESTEREO SOCIEDAD ANÓNIMA, CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANÓNIMA y LS4 RADIO CONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA no emiten acciones que coticen en el mercado de valores, la sociedad controlante de todas las nombradas, PRISA SOCIEDAD ANÓNIMA del REINO DE ESPAÑA emite acciones que cotizan en las Bolsas de MADRID y NUEVA YORK.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación sostuvo que: "...la condición establecida en los artículos 25 inciso e) y 54 de la ley Nº 26.522 sólo es aplicable a la sociedad licenciataria y no a sus vinculadas...".

Que tal como se desprende de los informes producidos por la citada Dirección de Adecuación y Transferencia y por la Dirección de Análisis Económico y



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

1592

Patrimonial, tanto la controlante GLR SERVICES INC. de las licenciatarias RADIO CONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA; RADIO ESTEREO SOCIEDAD ANÓNIMA y CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANÓNIMA, cuanto la firma PRISA SOCIEDAD ANÓNIMA -controlante final de GLR SERVICES INC. a través de sus sociedades subsidiarias-, son personas jurídicas constituidas en el extranjero.

Que respecto de la nacionalidad, en el artículo 25 inciso c) *in fine*, se aclara que: *"Las condiciones establecidas en los incisos b) y c) no serán aplicables cuando según tratados internacionales en los que la Nación sea parte se establezca reciprocidad efectiva en la actividad de servicios de comunicación audiovisual"*.

Que, en este orden, el Subdirector General de Contenidos de la Sociedad de la Información dependiente de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, señor Carlos ROMERO DUPLA, con fecha 22 de noviembre de 2012 ha extendido una constancia por la que se certifica que: *"...no existiría impedimento para que inversores argentinos llevaran a cabo la inversión en una empresa titular en España de licencias de comunicación audiovisual en porcentaje y forma equivalentes a los que, según los datos indicados, lo haría PRISA RADIO respecto del capital social de LS4 RADIO CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA y RADIO ESTEREO SOCIEDAD ANÓNIMA"*

Que al respecto, la Cancillería ha comunicado que el mencionado funcionario español es autoridad competente *"en capacidad de suscribir la certificación sub examine, acorde a la normativa que actualmente rige en España."*(SIC); por lo que se considera acreditado que la presentante se encuentra exceptuada del cumplimiento de los porcentajes previstos por la ley para la participación de capitales extranjeros, en



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

los términos del artículo 25, inc. c), segundo párrafo, de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que las sociedades licenciatarias LS4 RADIO CONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA, RADIO ESTEREO SOCIEDAD ANÓNIMA y CORPORACIÓN ARGENTINA DE RADIODIFUSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, integrantes del "GRUPO PRISA" son titulares, en su conjunto- de OCHO (8) licencias de servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y UNA (1) estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, que incluye subsidiariamente un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia; por lo que no superan el límite impuesto para los servicios de radiodifusión sonora por el artículo 45, inciso 1, apartado b) de la Ley N° 26.522.

Que cabe destacar que las sociedades licenciatarias que forman parte del "GRUPO PRISA" superan el límite establecido por esta norma, del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) de cobertura sobre el total de habitantes del territorio nacional.

Que respecto de la cotización en el Mercado de Valores, el Alto Organismo Asesor sostuvo en Dictamen N°10 del 16 de enero de 2013 que: *"...la prohibición inserta en el inciso e) del artículo 25 de la Ley N°26.522 y su remisión al artículo 54 de la misma norma, referida a la apertura del capital accionario, tiene como sujeto destinatario a las sociedades licenciatarias. Ello, tal como da cuenta el párrafo centésimo primero del Considerando del Decreto N°1225/10 (B.O. 1-9-10) –que expresa que...deberán establecerse los criterios que resultarán de aplicación cuando las controlantes finales sean sociedades que realizan oferta pública de acciones, toda vez que la prohibición es a las sociedades licenciatarias- y la inserción del mencionado*



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

▶ 1592

artículo 25 en el Título III de la ley, Capítulo I, dirigido a los Prestadores de los servicios de comunicación audiovisual".

Que asimismo agregó la Procuración del Tesoro que: *"la limitación impuesta en el citado artículo 54, está circunscripta a las acciones de la sociedad titular del servicio, sin que se advierta de la información brindada...y de los análisis técnicos obrantes... que en la especie se hubiera verificado la inclusión de la licenciataria en el régimen de oferta pública"*.

Que la propuesta efectuada para adecuarse al límite establecido consiste en negociar con la firma NOSTALGIE AMSUD SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que opera en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en la frecuencia 104.3 Mhz, una operación jurídica destinada a la transferencia recíproca del mencionado servicio a cambio de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que se encuentra operando el "GRUPO PRISA", de los cuales sea necesario desprenderse para adecuarse al límite impuesto por la normativa vigente.

Que a esos efectos, la peticionaria formuló una lista fijando un orden de prelación para transferir las licencias de las que se desprendería, de ser considerado necesario por esta Autoridad Federal para posibilitar su adecuación.

Que la transferencia de las licencias de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de las ciudades RIO CUARTO, provincia de CÓRDOBA, SALTA, provincia homónima y SANTA FE, provincia homónima, resolvería la situación de multiplicidad de licencia en que se encuentran incursas las sociedades que presentaron la propuesta de marras.



1592

*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Que en atención a las presentaciones posteriores, deviene abstracto el tratamiento del recurso de reconsideración y de alzada en subsidio articulado por el apoderado de LS4 RADIO CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA, mediante Actuación N°19.564-AFSCA/12.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 incisos 1) y 10) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase formalmente admisible la propuesta presentada por las firmas LS4 RADIO CONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA; RADIO ESTEREO SOCIEDAD ANONIMA y CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2°.- El plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos que establece el artículo 8° del REGLAMENTO DE GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ADECUACIÓN aprobado por Resolución N° 2205-AFSCA/12, se computará a partir de la notificación del presente acto.



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

ARTÍCULO 3°.- Considérase abstracto el tratamiento del recurso de reconsideración y de alzada en subsidio, articulado por el apoderado de LS4 RADIO CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA, mediante Actuación N°19.564-AFSCA/12, por las razones vertidas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 4°.- Regístrese, notifíquese a las interesadas y cumplido archívese.

RESOLUCION N° **1592**-AFSCA/14
APROBADA POR ACTA DE DIRECTORIO N° **56** -AFSCA/14
EXPEDIENTES N° 1399-AFSCA/12

MARTIN SABBATELLA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL